



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
16 de agosto de 21

DETEREL 820/2021

A la : Comisión Permanente de **Recursos Naturales y Medio Ambiente**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Cc : **José Domingo Carrasco**
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL HONORABLE SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LIC. LUIS ABINADER CORONA, PRESTAR ATENCIÓN E IR EN AUXILIO DEL PARQUE NACIONAL JARAGUA.

Ref. : **Exp. 00785-2020-SLO-SE.**

Esta iniciativa fue depositada el 15 de junio de 2021, por el señor **Valentín Medrano Pérez**, Senador de la República, por la provincia de Independencia.

1. La resolución establece:

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL HONORABLE SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LIC. LUIS ABINADER CORONA, PRESTAR ATENCIÓN E IR EN AUXILIO DEL PARQUE NACIONAL JARAGUA.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Ley Sustantiva del Estado, en su artículo 14 reconoce que los recursos naturales son patrimonio de toda la nación dominicana.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que conforme lo manda el ordinal 11 del artículo 75 de la Ley Sustantiva, es deber fundamental de los habitantes del territorio nacional, proteger los recursos naturales del país, garantizando la conservación de un ambiente limpio y sano.

CONSIDERANDO TERCERO: Que conforme lo establece el artículo 8 de la Ley Sustantiva, el fin esencial del Estado es garantizar los derechos de las personas. De ahí que, teniendo derechos las personas a que se preserve el medio ambiente, se infiere, que el Estado está en el deber de garantizar tal derecho.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

CONSIDERANDO CUARTO: Que en la actualidad y desde hace algún tiempo, se viene produciendo una depredación y comercialización indiscriminada de la planta de Canelilla de Jaragua y el Cacheo de Oviedo, árboles autóctonos del Parque Nacional Jaragua.

CONSIDERANDO QUINTO: Que a pesar de que en la Provincia Independencia y particularmente, en el Parque Nacional Jaragua, existen funcionarios y autoridades responsables que hacen su trabajo con esmero, a pesar de ello, también es evidente, que existe una permisibilidad en la depredación y comercialización indiscriminada de la planta de canelilla de Jaragua y el cacheo de Oviedo.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la Ley No. 64 00 General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, contempla que el "medio ambiente y los recursos naturales, es un conjunto de bienes comunes y esenciales para la sociedad, es deber y responsabilidad del Estado y de sus instituciones, incluyendo los gobiernos municipales, y de cada ciudadano, cuidar de que no se agoten, deterioren o degraden, para que puedan ser aprovechados racionalmente y disfrutados por las generaciones presentes y futuras."

Vista: La Ley Sustantiva del Estado.

Vista: La Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Visto: El Reglamento Interno del Senado de la República.

1.1.- Los contenidos de la resolución son una modalidad de redacción adecuada, ya que, en efecto, constituyen los referentes básicos de solicitudes de esta naturaleza. Sin embargo, existen reglas básicas que deben ser observadas en toda redacción legislativa. En la especie, la forma más adecuada es la siguiente: 1) Identificar la problemática social de referencia de la resolución; 2) Proceder a realizar las citas directas de la Constitución o las normas que considere, pero utilizando palabras que indiquen si se trata de una cita (establece, dispone, expresa) o un parafraseo (refiere, aduce); 3) Fijar el criterio de la responsabilidad del Estado, si aplica, y 4) Redactar un considerando de cierre que fije la responsabilidad del Senado en su labor de representación. A seguidas, la redacción resolutoria implica aplicar el método deductivo, de lo general a lo particular y asumir una redacción explicativa que primero identifique la problemática, posteriormente establezca los sustentos del Estado para solucionar la misma y finalmente determinar la responsabilidad.

1.1.1.- A partir de los criterios planteados, esta dirección procederá a analizar los contenidos, ubicar si se trata de una cita directa o un parafraseo y actuar en consecuencia, redactar el considerando de cierre identificativo del deber del Senado y bajo qué modalidad lo asume y proceder a la corrección de estilo, como sigue:

Considerando primero: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 14 establece: "Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico, que los recursos naturales son patrimonio de toda la nación dominicana";



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Considerando segundo: Que el ordinal 11 del artículo 75 de la Constitución Dominicana dispone que: "es deber fundamental de los habitantes del territorio nacional, proteger los recursos naturales del país, garantizando la conservación de un ambiente limpio y sano";

Considerando tercero: Que conforme lo establece el artículo 8 de la Constitución, función esencial del Estado. "La protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas";

Considerando cuarto: Que, en la actualidad, y desde hace algún tiempo, se viene produciendo una depredación y comercialización indiscriminada de las plantas de Canelilla de Jaragua y el Cacheo de Oviedo, árboles autóctonos del Parque Nacional Jaragua;

Considerando quinto: Que, a pesar de que en la provincia de Independencia y, particularmente, en el Parque Nacional Jaragua, existen funcionarios y autoridades responsables que hacen su trabajo con esmero, a pesar de ello, también es evidente, que existe una permisibilidad en la depredación y comercialización indiscriminada de las plantas de Canelilla de Jaragua y el Cacheo de Oviedo;

Considerando sexto: Que es deber del Senado de la República, en su función de control, tomar todas las medidas legislativas y administrativas de lugar que permitan impulsar la salvaguardia de los bienes culturales y la protección ambiental del país.

2- Los vistos quedarán como sigue:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

3- A partir de lo analizado, se amerita corregir el título y que la especie sea dirigida al ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como sigue:

Resolución que solicita al ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Orlando Jorge Mera, que disponga las medidas administrativas y técnicas de lugar para preservar el Parque Nacional Jaragua



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

4- Cada considerando se vincula directamente con sus normas que los motivan, por lo tanto sugerimos eliminar el considerando sexto;

5- Se hace necesario agregar un artículo de cierre, que establezca la obligatoriedad del Senado:

Considerando sexto: Que es deber del Senado de la República, en su función de control, tomar todas las medidas legislativas y administrativas de lugar que permitan impulsar la salvaguardia de los bienes culturales y la protección ambiental del país.

Corregir la parte dispositiva, en los siguientes criterios, a partir de las recomendaciones del título:

Primero: Solicitar al ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Orlando Jorge Mera, que disponga las medidas administrativas y técnicas de lugar para preservar el Parque Nacional Jaragua y prestar atención al problema de la depredación y comercialización indiscriminada de las plantas de Canelilla de Jaragua y el Cacheo de Oviedo, árboles autóctonos de dicho parque

Segundo: Comunicar la presente resolución al ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Orlando Jorge Mera, para su conocimiento y fines correspondientes.

A partir de lo planteado amerita una redacción alterna:

Resolución que solicita al ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Orlando Jorge Mera, que disponga las medidas administrativas y técnicas de lugar para preservar el Parque Nacional Jaragua

Considerando primero: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 14 establece: "Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico, que los recursos naturales son patrimonio de toda la nación dominicana";

Considerando segundo: Que el ordinal 11 del artículo 75 de la Constitución Dominicana dispone que: "es deber fundamental de los habitantes del territorio nacional, proteger los recursos naturales del país, garantizando la conservación de un ambiente limpio y sano";

Considerando tercero: Que conforme lo establece el artículo 8 de la Constitución, función esencial del Estado. "La protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas";



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Considerando cuarto: Que, en la actualidad, y desde hace algún tiempo, se viene produciendo una depredación y comercialización indiscriminada de las plantas de Canelilla de Jaragua y el Cacheo de Oviedo, árboles autóctonos del Parque Nacional Jaragua;

Considerando quinto: Que, a pesar de que en la provincia de Independencia y, particularmente, en el Parque Nacional Jaragua, existen funcionarios y autoridades responsables que hacen su trabajo con esmero, a pesar de ello, también es evidente, que existe una permisibilidad en la depredación y comercialización indiscriminada de las plantas de Canelilla de Jaragua y el Cacheo de Oviedo;

Considerando sexto: Que es deber del Senado de la República, en su función de control, tomar todas las medidas legislativas y administrativas de lugar que permitan impulsar la salvaguardia de los bienes culturales y la protección ambiental del país.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

Primero: Solicitar al ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Orlando Jorge Mera, que disponga las medidas administrativas y técnicas de lugar para preservar el Parque Nacional Jaragua y prestar atención al problema de la depredación y comercialización indiscriminada de las plantas de Canelilla de Jaragua y el Cacheo de Oviedo, árboles autóctonos de dicho parque

Segundo: Comunicar la presente resolución al ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Orlando Jorge Mera, para su conocimiento y fines correspondientes.

A partir de lo analizado, consideramos que la comisión puede avocarse al estudio de la resolución, observando lo indicado en este informe.

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

WF